

para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Lourdes Caballero Simancas, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a 17 de marzo de 2011.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2093/2009. (PP. 825/2011).

NIG: 1808742C20090030492.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2093/2009. Negociado: 3.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 2093/2009.

Parte demandante: Laminex Cádiz, S.L.

Parte demandada: Gil Marín Romero, S.L., y Antonio Romero Gil.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 150/10

En Granada a veintinueve de junio de dos mil diez.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 2093/2009 por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña María del Pilar Gálvez Domínguez en nombre y representación de Laminex Cádiz, S.L., bajo la dirección del Letrado don Fernando Sánchez Galdó contra Gil Marín Romero, S.L., y contra don Antonio Romero Gil en rebeldía todos ellos.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Laminex Cádiz, S.L., contra Gil Marín Romero, S.L., y contra don Antonio Romero Gil debo condenar y condeno a los mencionados demandados a abonar conjunta y solidariamente a la parte demandante la suma de treinta y seis mil setecientos veinte euros con dieciséis céntimos de euro (36.720,16 €) más el interés pactado señalado en esta resolución, con imposición de costas a todas las partes demandadas.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco

días, contados a partir de su notificación, que se sustanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la LEC.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1757, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 15.12.10 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Granada, a siete de marzo de dos mil once.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 9 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de autos 532/2010.

NIG: 1808742C20100009330.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 532/2010.

Negociado: JM.

Sobre: Guardia y custodia de hijos no matrimoniales no consensuada.

De: Noemi Martín Cañadas.

Procurador: Sr. Enrique Pablo Raya Carrillo.

Contra: Francisco Paulo Duarte País Barata

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim./menor no matr. no consens. 532/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada a instancia de Noemi Martín Cañadas contra Francisco Paulo Duarte País Barata sobre guardia y custodia de hijos no matrimoniales no consensuada, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a 13 de septiembre de 2010.

Vistos por el Sr. don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis (Familia) de Granada y su Partido Judicial, los presentes autos sobre guarda y custodia de hijos no matrimoniales no consensuada, a instancia de doña Noemí Martín Cañadas, representada por el Procurador don Enrique Raya Carrillo y dirigida por la Letrada doña Enriqueta Serrano Caballero, contra don Francisco Paulo Duarte País Barata, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, y tramitados con el número 532/10.